



Resolución de 6 de mayo de 2020 de la Universidad de Málaga por la que se adoptan medidas de acción positiva para la atención al Personal Docente e Investigador con discapacidad acreditada para el curso 2020/2021

De acuerdo con los principios y conceptos establecidos por la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su artículo 27, los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad “a trabajar, en igualdad de condiciones con los demás”, y se obligan a poner en práctica un conjunto de medidas pertinentes, que permitan la culminación de tal cometido, entre ellas “velar por que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad en el lugar de trabajo” (art. 27. apartado i).

En el ámbito del Estado Español, el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobado por Real Decreto Legislativo de 29 de noviembre de 2013, tras reconocer que las personas con discapacidad son un grupo vulnerable y numeroso, señala la necesidad de articular medidas que promuevan la igualdad de oportunidades, suprimiendo los inconvenientes que se opongan a la presencia integral de las personas con discapacidad en la sociedad. De igual manera, la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, que modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, regula el marco general de los principios y previsiones que las universidades deben adoptar en materia de inclusión de las personas con discapacidad, estableciendo en su disposición adicional vigésimo cuarta, apartado 3º: “Las universidades promoverán acciones para favorecer que todos los miembros de la comunidad universitaria que presenten necesidades especiales o particulares asociadas a la discapacidad dispongan de los medios, apoyos y recursos que aseguren la igualdad real y efectiva de oportunidades en relación con los demás componentes de la comunidad universitaria”.

En este mismo contexto universitario, la Comunidad Autónoma Andaluza en el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, en su Disposición adicional octava “De la atención a los miembros de la comunidad universitaria con discapacidad”, establece en su apartado 1º lo siguiente: “Las Universidades andaluzas garantizarán la igualdad de oportunidades para los estudiantes y demás miembros de la comunidad universitaria con discapacidad, proscribiendo cualquier forma de discriminación y estableciendo medidas de acción positiva tendentes a asegurar su participación plena y efectiva en el ámbito universitario”. Además, en su apartado 2º manifiesta: “Los estudiantes y demás miembros con discapacidad de la comunidad universitaria que presenten necesidades especiales o particulares asociadas a la discapacidad dispondrán de los medios, apoyos y recursos necesarios que aseguren la igualdad real y efectiva de oportunidades”. Igualmente, la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con discapacidad en Andalucía, recoge medidas de actuación en el ámbito de la educación universitaria.

Por tanto, teniendo en cuenta esta normativa, la Universidad de Málaga asume la responsabilidad de facilitar los apoyos y medios necesarios para impedir cualquier situación de discriminación por motivos de discapacidad, y promover las condiciones para que la igualdad





de las personas sea real y efectiva eliminando los obstáculos que se oponen a su inclusión en la vida universitaria.

1. Medidas de atención y apoyo al personal docente e investigador con discapacidad acreditada en relación al Plan de Ordenación Docente de la Universidad de Málaga para el curso 2020/2021.

La Universidad de Málaga resuelve implementar las siguientes medidas de acción positiva como soporte y apoyo al Personal Docente e Investigador (PDI), funcionario o contratado laboral, que tenga reconocida una discapacidad en grado igual o superior al 33%:

- 1.1. **Compatibilización de la actividad docente.** Los Centros y Departamentos facilitarán al PDI con necesidades especiales asociadas a una discapacidad acreditada una docencia compatible con su discapacidad, previa solicitud de la persona interesada. Cuando sean necesarias y posibles, al PDI con una discapacidad acreditada que presente problemas de movilidad se le permitirá que imparta la docencia o desarrolle su actividad docente en dependencias accesibles, que permitan minimizar las limitaciones personales, técnicas o ambientales inherentes a su situación, para el correcto desarrollo de sus tareas en el ámbito universitario. Asimismo, se evitará la asignación de clases y actividades de investigación en campus distantes entre sí.
- 1.2. **Flexibilización de la actividad docente.** Cuando el PDI acredite la necesidad de asistir, en un horario concreto, a procesos de habilitación, rehabilitación, o para recibir tratamientos médicos o atenciones sociales periódicas derivadas de su discapacidad, el Departamento al que pertenezca deberá asignarle una docencia u horarios que sean compatibles con dichas necesidades especiales.
- 1.3. **Adaptación de la actividad docente.** Según recoge el apartado 4.F. del Plan de Ordenación Docente, curso 2020-2021, el PDI con una discapacidad que limite su función docente de forma que las medidas de compatibilización y flexibilización no sean suficientes podrá solicitar la adaptación de su actividad docente, siempre que dicha petición esté debidamente justificada y directamente relacionada con el grado y tipo de discapacidad acreditada. La solicitud será valorada por la Comisión de Medidas de Acción Positiva para el PDI con Necesidades Especiales.

Estas medidas se concederán para el curso académico o cuatrimestre solicitado. Para los cursos sucesivos se deberá volver a cursar solicitud por la persona interesada.

2. Requisitos generales de los solicitantes.

Las personas solicitantes deberán pertenecer al colectivo de Personal Docente e Investigador (PDI), funcionario o contratado laboral y tener reconocida una discapacidad en grado igual o superior al 33%.

3. Presentación de solicitudes y documentación.

- 3.1. Para solicitar las medidas contempladas en los apartados 1.1. y 1.2., se deberá





cumplimentar el documento de SOLICITUD disponible como Anexo I en la Web (<https://www.uma.es/accion-social/info/106676/resoluciones-diversidad-funcional/>) para su presentación, junto con la documentación requerida, en el Registro General de la Universidad de Málaga o por cualquiera de las formas establecidas en el Art.16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. La solicitud se dirigirá a la Dirección del departamento correspondiente.

El plazo para su presentación junto con la documentación requerida, será de cinco días hábiles a partir del siguiente a la publicación de esta Resolución en el Boletín Informativo de la Universidad de Málaga (BOUMA).

- 3.2. Para solicitar la adaptación de la actividad docente contemplada en el apartado 1.3., se deberá cumplimentar el FORMULARIO DE SOLICITUD, al que se accederá a través de la página Web del Servicio de Acción Social (<https://www.uma.es/accion-social/info/106676/resoluciones-diversidad-funcional/>) y aportar la documentación requerida.

Una vez realizado el trámite del punto anterior, se deberá cumplimentar el documento SOLICITUD/PRESENTACIÓN disponible como Anexo II en la misma dirección electrónica para su presentación, en el Registro General de la Universidad de Málaga o por cualquiera de las formas establecidas en el Art.16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo para cumplimentar el formulario junto con la documentación requerida y presentar el modelo de solicitud, será de cinco días hábiles a partir del siguiente a la publicación de esta Resolución en el Boletín Informativo de la Universidad de Málaga (BOUMA).

- 3.3. En situaciones sobrevenidas la solicitud de cualquiera de estas medidas podrá hacerse en cualquier momento a lo largo del curso académico.
- 3.4. Documentación requerida. Los solicitantes han de presentar junto con la solicitud los documentos que a continuación se citan:
- Documentación obligatoria para todas las solicitudes: Tarjeta acreditativa del grado de discapacidad e informe técnico de dicha discapacidad, emitida por alguno de los Centros oficiales competentes para la valoración de los grados de discapacidad.
 - Documentación en el caso de solicitud de flexibilización de la actividad docente (apartado 1.2): junto con la documentación obligatoria que se cita en el punto anterior, aportará documentación acreditativa de la necesidad de asistir, en un horario concreto, a procesos de habilitación, rehabilitación, tratamiento médico o atención social periódica derivada de su discapacidad.

4. Instrucción y resolución del procedimiento.

- 4.1. Medidas de acción positiva referidas a los apartados 1.1. y 1.2.

La resolución de estas solicitudes corresponderá a la Dirección de los Departamentos o los Centros dado que la planificación docente y la asignación de espacios se llevan a cabo de forma coordinada entre ambas instancias.





En caso de que surjan discrepancias o dificultades, la Dirección del Departamento y/o del Centro lo pondrán en conocimiento del Vicerrectorado de Igualdad, Diversidad y Acción Social. Este Vicerrectorado, de acuerdo con las partes implicadas, estudiará cada caso de forma individualizada y acordará las medidas más convenientes para un desarrollo adecuado de la programación docente sin menoscabo de los derechos de las personas interesadas.

Una vez concluida la planificación docente, los Departamentos y/o Centros deberán comunicar al vicerrectorado antes citado la resolución adoptada en cada caso. En el supuesto de aquellas solicitudes que hayan sido denegadas deberá acompañarse de un informe motivado.

4.2. Medidas de acción positiva referida al apartado 1.3.

Estas solicitudes serán resueltas por el Rector a propuesta de la Comisión de Medidas de Acción Positiva.

- 4.2.1. El procedimiento se inicia de oficio mediante la publicación de la presente resolución en el BOUMA.
- 4.2.2. La instrucción del procedimiento será efectuada por el Servicio de Acción Social, de acuerdo con las previsiones de la presente convocatoria y las medidas de carácter operativo que al respecto se puedan adoptar.
- 4.2.3. Una vez finalizado el plazo de solicitud, la Comisión de Medidas de Acción Positiva para el PDI con Necesidades Especiales notificará a las personas solicitantes la propuesta para la concesión o denegación. Las personas interesadas podrán presentar alegaciones, en el plazo de cinco días hábiles, por aplicación de la tramitación de urgencia prevista en el artículo 33 de la Ley 39/2015, ante la propia Comisión.
- 4.2.4. La concesión o denegación definitivas se llevará a cabo mediante resolución del Rector, en los términos establecidos en la propuesta realizada por la Comisión.
- 4.2.5. El Vicerrectorado de Igualdad, Diversidad y Acción Social notificará a la persona solicitante y al departamento la cuantía del reconocimiento docente. Asimismo, lo notificará a los vicerrectorados con competencias en estudios de grado y posgrado y en personal docente e investigador, para que surta los efectos oportunos en lo que se refiere a la capacidad docente del profesorado acogido a estas medidas y de las áreas a las que pertenezcan.
Esta Resolución será publicada en el BOUMA.
- 4.2.6. Contra la referida Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Reposición, ante el mismo órgano, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, o bien ser impugnada directamente ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, mediante la interposición del pertinente Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. No obstante, lo anterior, interpuesto el recurso administrativo, deberá abstenerse de interponer el de carácter jurisdiccional, hasta tanto no sea resuelto el primero de forma expresa o presunta.
- 4.2.7. Contra la presente Resolución, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Rector Magnífico de la Universidad de Málaga.





5. Comisión de Medidas de Acción Positiva para el PDI con Necesidades Especiales.

La evaluación de las solicitudes de adaptación de la actividad docente, de acuerdo con lo previsto en las presentes bases, y la propuesta de concesión y denegación de las solicitudes serán realizadas por una Comisión, formada por los siguientes miembros:

5.2. Composición:

- La Vicerrectora de Igualdad, Diversidad y Acción Social, quien ocupará la presidencia, o persona en quien delegue.
- Una persona técnica en discapacidad del PAS adscrita al Vicerrectorado de Igualdad, Diversidad y Acción Social, que actuará como secretaria, con voz pero sin voto.
- El Vicerrector de Estudios, o persona en quien delegue.
- La Vicerrectora de Personal Docente e Investigador, o persona en quien delegue.
- Una persona representante de la Junta de PDI.
- Una persona representante del Comité de Empresa del PDI.

5.3. Funcionamiento:

El funcionamiento de la Comisión de acción positiva para el PDI con necesidades especiales se regirá por lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.4. Funciones:

Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

1. Evaluar las peticiones de adaptación de la actividad docente del PDI con necesidades especiales asociadas a una discapacidad acreditada. Para ello, la Comisión podrá solicitar cuantos informes técnicos sean necesarios y realizar cuantas consultas estime conveniente a personas cualificadas en la materia.
2. Elevar al Rector propuesta de resolución de las solicitudes presentadas.
3. Proponer posibles mejoras en el ámbito al que se refiere esta resolución.

La Comisión podrá recabar de las personas interesadas y de los servicios de la Universidad de Málaga cuanta información se considere necesaria para la comprobación de la documentación aportada y la mejor evaluación de las solicitudes presentadas.

6. Régimen Jurídico.

La presente convocatoria se regirá por las normas específicas contenidas en esta resolución y en sus correspondientes bases, ajustándose a lo dispuesto en:

Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, que modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector Público.

Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Plan de Ordenación Docente de la Universidad de Málaga. Curso 2020/2021 aprobado en la sesión del Consejo de Gobierno del día 5 de mayo de 2020.

LA VICERRECTORA DE IGUALDAD, DIVERSIDAD Y ACCIÓN SOCIAL

Isabel Jiménez Lucena

